

CONSTANCIA

En la fecha paso las presentes diligencias a Despacho de la Señora Juez, le ruego favor proveer de conformidad.

Tuluá, Febrero 19 de 2021.

ABRAHAM PINCHAO CEPEDA
Secretario.



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Febrero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0199
EXP. RAD. N° 2019-0482

Visto el informe secretarial que antecede y al revisar el documento remitido, se observa que el demandado, señor **OSCAR GIRALDO NARANJO**, ha otorgado poder amplio y suficiente a profesional del Derecho, por lo que este Estrado Judicial deberá tenerlo notificado por Conducta Concluyente concediéndosele el respectivo término para que si a bien lo tiene, ejerza actos de defensa, como garantía consagrada en el Art. 29 de la Carta Política, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, el Art. 291 del C.G.P., en concordancia con el Inciso 2° del Art. 301 de la misma obra, que reza:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad...”

En consecuencia y como quiera que reúne la requisitoria legal, este Despacho,

DISPONE:

1°) TENER notificado por Conducta Concluyente al demandado, señor **OSCAR GIRALDO NARANJO**, respecto al Auto Interlocutorio N° 2303 de diciembre 5 de 2019, que libró mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo hipotecario adelantado en su contra.

2°) ACEPTAR el poder a que hemos hecho referencia antecedentemente, signado por el demandado, señor **OSCAR GIRALDO NARANJO**, dentro de las presentes diligencias ejecutivas, en la forma y términos conferidos y poniéndosele de presente lo estatuido en el inciso 3° del Art. 301 de la Ley 1564 de 2012.

3°) Como garantía de los derechos de defensa, empezará a discurrir el termino de **diez (10) días** para que su apoderado judicial, ejerza actos de defensa, debiéndose remitir por Secretaría, las copias de la demanda y sus anexos para que la conteste.

4°) RECONOCER suficiente Personería Jurídica al **Dr. MARIO TORRES HURTADO** con CC N° 16.356.544 expedida en Tuluá V, y portador de la TP N° 204.798 del CSJ., para que actúe en las presentes diligencias, en calidad de Apoderado Judicial del demandado, señor **OSCAR GIRALDO NARANJO** y con las facultades otorgadas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA**

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 011

Fecha: **FEBRERO 25 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



